

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 10 de SEPTIEMBRE de 2020 No. 54 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 120-2020

Página 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 214-2020

Página 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DITRAI-730-2019

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 870-2019

Página 6

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 085-2020 PUNTO OCTAVO

Página 12

MUNICIPALIDAD DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 40-2020 PUNTO QUINTO

Página 14

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 15
- Nacionalidades	Página 15
- Líneas de Transporte	Página 15
- Títulos Supletorios	Página 15
- Edictos	Página 15
- Convocatorias	Página 17

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Guatemala, 9 de septiembre de 2020

REFORMA DISPOSICIONES DEL 26 DE JULIO DE 2020

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, categorizado como bien público; además el régimen económico-social y laboral de la República de Guatemala se funda y organiza conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020, 15-2020 y 17-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020, 27-2020, 28-2020 y 29-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública vigente, con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediata y por ello, el 26 de julio de 2020, se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por el coronavirus SARS CoV-2 (síndrome respiratorio agudo grave), que provoca la enfermedad infecciosa COVID-19, con efectos de pandemia, las cuales fueron reformadas por las Disposiciones de fecha 25 de Agosto de 2020.

Que es necesario reformar las Disposiciones Presidenciales conforme el Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria con relación a la desescalada y escalada, con el objetivo de retornar a la vida productiva y reactivación de la economía nacional, estableciendo condiciones que permitan la libertad a toda persona de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley, fundamentadas en la libertad de locomoción, siempre bajo la primacía de que impera el derecho a la salud pública y estricta sujeción a las medidas sanitarias, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, fundamentado en las funciones, atribuciones y obligaciones constitucionales que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe de tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: ÁMBITO TEMPORAL DE LA REFORMA Y VIGENCIA.

Se reforman las disposiciones presidenciales del 26 de julio de 2020 y sus modificaciones y entran en vigor y son aplicables a partir del VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 0:00 horas, conforme la siguiente norma.

SEGUNDA: REFORMA LA DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL OCTAVA.

Se reforma la Disposición Presidencial OCTAVA: "LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN Y EL CONFINAMIENTO", solamente en el numeral uno (1), literal c), el cual queda así:

"c) Se restringe la locomoción, circulación y tránsito de los habitantes a cualquier lugar de la República de Guatemala, en vía terrestre, aérea, marítima (mar, lacustre, fluvial), con relación a cualquier tipo de viaje o traslado de naturaleza recreativa, social o familiar.

Se permitirán los vuelos nacionales (locales) e internacionales, debidamente autorizados desde o hacia pistas registradas en la Dirección General de Aeronáutica Civil."

TERCERA: REFORMA LA DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL NOVENA.

Se reforma la Disposición Presidencial NOVENA: "DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y DE LA RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN CON RELACIÓN AL INGRESO Y SALIDA EN LAS FRONTERAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" el cual queda así:

"Con relación a la seguridad nacional y el ingreso y salida de personas de la República de Guatemala se determina LA APERTURA DE LAS FRONTERAS AÉREAS, TERRESTRES Y MARÍTIMAS en todo el territorio nacional, con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Toda persona que ingrese o salga del territorio de la República deberá sujetarse y cumplir con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y los protocolos sanitarios de cada entidad responsable de los procedimientos migratorios, de seguridad y administrativos, en la frontera, puerto o aeropuerto.
2. La autoridad superior y/o la autoridad administrativa superior de cada entidad pública que contemple el ingreso y egreso de personas del territorio nacional, son responsables de la emisión, autorización, divulgación y aplicación de los protocolos sanitarios correspondientes.
3. Los pilotos y toda la tripulación de transportes deberán cumplir las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la entidad fronteriza, puerto o aeropuerto para arribar, partir o permanecer en la República de Guatemala.

Las personas que incumplan de forma dolosa o culposa las disposiciones presidenciales migratorias serán responsables penal y civilmente de las consecuencias que puedan derivar de contagio a terceros, así como las sanciones administrativas y punitivas correspondientes."

CUARTA: COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN, ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS Y COMUNIDADES.

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá colaborar con traductores e intérpretes, extensivo a oficiales y particulares, autoridades indígenas, ancestrales y comunitarias, para que la información relativa a la prevención y combate al COVID-19, al igual que los Decretos Gubernativos y Disposiciones Presidenciales, se pueda traducir y comunicar en los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, respectivamente.

Las presentes disposiciones se informarán a la población por conducto de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y se promulgan en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 120-2020

Guatemala, 25 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 311-2019 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el objeto de contar con una estructura administrativa que coadyuve a optimizar y ser eficientes en las funciones y servicios públicos que corresponde ejecutar al mismo.

CONSIDERANDO

Que para lograr los objetivos trazados, es necesario fortalecer el área de programación, planificación, construcción, remodelación, adecuación y modernización de los edificios del Estado de Guatemala, con el fin de brindar un servicio adecuado, eficiente y oportuno a las instituciones del Sector Público que lo requieran, para lo cual debe reformarse la estructura administrativa contenida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, siendo procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 24 y 27 literales a) y l), 30 y 49 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 311-2019 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se organiza de la forma siguiente:

I. DESPACHO MINISTERIAL

1.1 MINISTRO

1.1.1 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

1.1.1.1 Departamento de Información y Registro

1.1.1.2 Departamento Administrativo

1.1.1.3 Departamento de Archivo

1.1.2 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

1.1.2.1 Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades

1.1.2.2 Departamento de lo Contencioso Administrativo

1.1.2.3 Departamento Administrativo

1.1.2.4 Departamento Laboral

1.1.3 DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y DESINCORPORACIONES

1.1.3.1 Departamento Jurídico

1.1.3.2 Departamento Técnico

1.1.3.3 Departamento Financiero Económico

1.1.3.4 Departamento de Planificación y Estudios

1.1.3.5 Departamento de Supervisión de Contratos